Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

DOCUMENTOS JURÍDICOS DE LA FAO 112

ISSN 2707-0794

Mejorar los medios de vida de los agricultores familiares a través de la legislación

Mejorar los medios de vida de los agricultores familiares a través de la legislación

Simon Blondeau

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Roma, 2025

Cita requerida:

Blondeau, S. 2025. *Mejorar los medios de vida de los agricultores familiares a través de la legislación*. Documentos jurídicos de la FAO N.º 112. Roma, FAO. https://doi.org/10.4060/cc7076es

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

ISSN 2707-0794 [Impresa]
ISSN 2707-0808 [En línea]
ISBN 978-92-5-138563-0

© FAO, 2025

Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la FAO. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: "La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La FAO no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en [idioma] será el texto autorizado".

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (http://www.fao.org/publications/es) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: copyright@fao.org.

Fotografía de la portada: © Benedicte Kurzen/NOOR para la FAO

Índice

Prólogo *v*
Metodología *vii*
Agradecimientos *viii*
Abreviaturas y siglas *ix*

1. Introducción 1

2. Fundamentación jurídica de la agricultura familiar 3
   2.1. Instrumentos supranacionales 3
   2.2. Legislación nacional 4

3. Definición de agricultura familiar en la legislación 7
   3.1. Tipo de administración 7
   3.2. Mano de obra 8
   3.3. Activos 9
   3.4. Otras características 10
   3.5. Características específicas 11

4. Intervenciones legislativas multisectoriales específicas 15
   4.1. Enfoque integral 15
   4.2. Objetivos de política y resultados integrados 16
   4.3. Prácticas tradicionales y consuetudinarias 17
   4.4. Cuestiones urgentes 18

5. Resumen y recomendaciones 21

Referencias *23*

Prólogo

La pobreza, el hambre y la malnutrición están aumentando. Estimaciones recientes muestran que en 2021 más de 2 300 millones de personas carecieron de acceso a una alimentación adecuada durante todo el año y más de 3 000 millones no pudieron permitirse una dieta saludable. Los persistentes efectos de la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), junto con las crisis correlacionadas que influyen de manera directa e indirecta en la capacidad de las personas para alimentarse con dignidad, han hecho que la seguridad alimentaria se mantenga en una línea descendente. Según los pronósticos, la meta 2.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 no podrá alcanzarse por un margen de casi 670 millones de personas, es decir, el 8 % de la población mundial: unos niveles muy similares a los que existían en 2015, cuando se puso en marcha la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (FAO *et al*., 2022).

La agricultura familiar, que contribuye a la producción de más de las tres cuartas partes de la alimentación mundial en términos de valor y que da empleo a aproximadamente un tercio de la población mundial, representa un vector clave para abordar algunos de los principales obstáculos que impiden corregir la grave situación y lograr el cumplimiento de los ODS. Tanto más si consideramos la importante contribución de la agricultura familiar a unos sistemas agroalimentarios más inclusivos, sostenibles, resilientes y eficientes y el papel de los agricultores familiares en las comunidades y como custodios de la biodiversidad, los paisajes y el patrimonio cultural (Blondeau y Korzenszky, 2022). Pero las explotaciones familiares a menudo están integradas por quienes afrontan los niveles más elevados de riesgo económico, financiero, social y medioambiental.

Para abordar la situación eficazmente y brindar apoyo a la agricultura familiar en sus complejidades y su carácter pluridimensional, es fundamental que existan políticas y reglamentos guiados por medidas legislativas nacionales coherentes. Con este fin, en publicaciones recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), concretamente en el documento jurídico titulado Legislative and Regulatory Frameworks for Family Farming (Marcos legislativos y reglamentarios en favor de la agricultura familiar) y en la nota de orientación jurídica titulada *Family Farming* (Agricultura familiar), se habla sobre cómo la legislación desempeña un papel vital y cómo unas leyes que estén fundamentadas en datos científicos y bien redactadas, aplicadas, hechas respetar y sometidas a un seguimiento ofrecen una manera eficaz y rápida de abordar cuestiones apremiantes a lo largo de los sistemas agroalimentarios en apoyo de la agricultura familiar y de los medios de vida de los agricultores familiares (Vapnek y Boaz, 2021; Blondeau y Korzenszky, 2022). Tal como se estipula explícitamente en el Plan de acción mundial del Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (2019-2028), resulta esencial fortalecer, de manera coherente, los marcos legislativos e institucionales en todas las esferas pertinentes de política relacionadas con la agricultura familiar (FAO y FIDA, 2019). Para ello, es crucial definir la agricultura familiar en la legislación. Este será el punto de anclaje para medidas legislativas y normativas que se adapten a las necesidades de los agricultores familiares y que puedan fomentar un entorno de políticas favorable que permita fortalecer la agricultura familiar y liberar todo su potencial a fin de promover cambios transformadores en la forma de cultivar, producir, elaborar y distribuir alimentos.

Guiado por el Plan de acción mundial, el presente documento jurídico tiene como principal objetivo brindar apoyo a los responsables de la toma de decisiones y los profesionales en el establecimiento de medidas legislativas para mejorar los medios de vida de los agricultores familiares y reforzar su contribución a la transición hacia sistemas agroalimentarios adaptados

al contexto, diversificados, resilientes y sostenibles. El documento otorga especial atención a la importancia de definir la agricultura familiar en la legislación y destaca algunas de las características más comunes halladas en el examen de 22 casos concretos y detallados (21 países y una región) que representan un amplio abanico geográfico, socioeconómico y cultural. Aunque cada contexto específico proporciona una definición determinada de agricultura familiar (algunas más amplias y otras más escuetas en los elementos que incluyen y enumeran), en las diferentes definiciones se hallaron elementos recurrentes que indicaban ciertas características comunes entre las diferentes regiones y lenguas.

Este documento jurídico es producto de un esfuerzo de colaboración entre el Servicio del Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica de la FAO y la División de Asociaciones y Colaboración con las Naciones Unidas de la FAO. La finalidad que persigue es apoyar la aplicación del Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar potenciando el diseño, la puesta en práctica y el cumplimiento de leyes inclusivas, propicias y bien orientadas en favor de la agricultura familiar. Este apoyo también contribuye al Marco estratégico de la FAO para 2022-2031 a través de sus funciones básicas, proporcionando orientación normativa y en materia de políticas a los países y otros asociados para lograr unos sistemas agroalimentarios más eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles, en pro de una mejor producción, una mejor nutrición, un mejor medio ambiente y una vida mejor, sin dejar a nadie atrás.

Marcela Villarreal, Ph.D.
Directora
División de Asociaciones y Colaboración con las Naciones Unidas
FAO

Blaise Kuemlangan
Jefe
Servicio del Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica
FAO

Metodología

La base general sobre la que se asientan la investigación y el análisis jurídicos llevados a cabo para la elaboración del presente documento es el amplio marco establecido al amparo del Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar 2019-2028. En primer lugar, su Plan de acción mundial, que representa el eje estratégico de las acciones en materia de políticas y legislación que deberían llevarse a cabo en el marco del Decenio para promover la agricultura familiar (FAO y FIDA, 2019)1. A la luz de la extensa bibliografía que se ha producido unos años después de haberse iniciado el Decenio, así como la vasta bibliografía producida antes del inicio del Decenio, se han observado una serie de ámbitos de interés que requieren una mayor atención a efectos de entender mejor y posiblemente aprovechar su función como catalizadores para los esfuerzos multisectoriales emprendidos.

Además de los documentos normativos y jurídicos pertinentes encontrados en las fuentes citadas, FAOLEX ha constituido el punto de apoyo para la investigación jurídica relacionada con leyes de una diversidad de países de todos los rincones del mundo (FAO, 2023). Aparte de FAOLEX, se realizaron otros análisis en el marco de un amplio ejercicio de clasificación regional de las leyes y políticas relativas a la agricultura familiar. Dicho ejercicio de clasificación fue realizado por la FAO en colaboración con instituciones de investigación regionales, UNIMED y FANRPAN, conforme a una metodología unificada de recopilación y sistematización de datos, y proporcionó valiosas perspectivas de textos jurídicos complementarios y, a veces, adicionales.

Con la abundante información proporcionada por las mencionadas fuentes, se elaboró un marco analítico para buscar principalmente información sobre las tres preguntas siguientes: 1) ¿De qué forma apoya una definición jurídica de agricultura familiar las intervenciones legislativas para mejorar los medios de vida de los agricultores familiares?; 2) ¿Cómo se pueden establecer medidas legislativas específicas en apoyo de la agricultura familiar?; 3) ¿Cuáles son las principales características halladas en la legislación cuando se define la agricultura familiar? En la elaboración del documento, se ha puesto especial cuidado en garantizar una representación geográfica de las diferentes realidades socioeconómicas y culturales. En consecuencia, el documento incluye 22 ejemplos concretos y detallados (21 países y una institución regional) que abarcan todo el mundo.

Por último, cabe destacar que el análisis realizado se aplica al texto legislativo y reglamentario, y no a la posterior puesta en práctica, cumplimiento e imposición de observancia de sus disposiciones. Por lo tanto, aunque en este documento es posible encontrar algunas menciones de conceptos y enfoques pertinentes para facilitar diferentes fases de los procesos legislativos, el análisis se centra en el contenido específico de los textos nacionales.

[1] El presente documento utiliza la definición de la FAO y entiende que el término "agricultura familiar" significa todo tipo de modelo de producción de base familiar en los ámbitos de la agricultura, la pesca, la silvicultura, el pastoreo y la acuicultura. El término "agricultores familiares" incluye a los agricultores de montaña, los pescadores artesanales, los pastores y los habitantes de los bosques, y las explotaciones familiares pueden incluir miembros de varias generaciones que administran la explotación y trabajan en ella.

Agradecimientos

El presente documento jurídico ha sido elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) como una iniciativa conjunta entre la División de Asociaciones y Colaboración con las Naciones Unidas, dirigida por Marcela Villarreal, y el Servicio del Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica, dirigido por Blaise Kuemlangan.

El documento ha sido redactado por Simon Blondeau con el apoyo activo de Anna Korzenszky y Victor Quezada Navarro, bajo la supervisión general de Guilherme Brady.

Además, incluye observaciones de numerosos colegas aportadas mediante revisión entre homólogos, por las que el autor desea hacer extensivo su agradecimiento a Nargis Bozorova, Edoardo Calza Bini, Raúl Contreras, Francesca Dalla Valle, Carolina Flores Barros, Marie-Lara Hubert Chartier, Serena Pepino y Margret Vidar.

El documento se ha servido de la clasificación y sistematización de los marcos jurídicos y normativos pertinentes para la agricultura familiar llevadas a cabo por Daniel Ruiz de Garibay e investigadores de la Unión de Universidades del Mediterráneo (UNIMED) y de la Red de Análisis de Políticas sobre Alimentación, Agricultura y Recursos Naturales (FANRPAN).

La edición del documento ha corrido a cargo de Anastasia Clafferty, y el diseño gráfico ha sido realizado por Jessica Marasovic

Abreviaturas y siglas

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
FANRPAN	Red de Análisis de Políticas sobre Alimentación, Agricultura y Recursos Naturales
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
GAP	Plan de acción mundial (del DNUAF)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
PARLATINO	Parlamento Latinoamericano y Caribeño
PPE	pesca en pequeña escala
DNUAF	Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (2019-2028)
UNIMED	Unión de Universidades del Mediterráneo
VGGT	Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional

1. Introducción

Mientras el mundo lucha contra la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), junto con varias otras crisis que directa e indirectamente influyen en la capacidad de las personas para alimentarse dignamente, las desigualdades se acentúan y el número de personas que pasa hambre no decrece. Según muestran estimaciones recientes, más de 2 300 millones de personas carecieron en 2021 de acceso permanente, durante todo el año, a una alimentación adecuada, y casi 3 100 millones de adultos y niños no tuvieron acceso en 2020 a unas dietas saludables, debido, en gran parte, a su elevado costo. Además, se prevé que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 no pueda alcanzarse por un margen de casi 670 millones de personas, es decir, el 8 % de la población mundial, que es el mismo porcentaje que existía en 2015, cuando se puso en marcha la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (FAO *et al.*, 2022).

La agricultura familiar, integrada a menudo por quienes afrontan los niveles más elevados de riesgo económico, financiero, social y medioambiental, contribuye a la producción de más de las tres cuartas partes de los alimentos del mundo en términos de valor, lo que representa un vector clave para abordar algunos de los principales obstáculos que impiden corregir la grave situación y lograr el cumplimiento de los ODS. Más aún si pensamos en la contribución de la agricultura familiar a unos sistemas agroalimentarios más inclusivos, sostenibles, resilientes y eficientes derivados del papel que desempeñan los agricultores familiares en las comunidades y como custodios de la biodiversidad, los paisajes y el patrimonio cultural (Blondeau y Korzenszky, 2022).

"Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas".

Meta 2.3 de los ODS

Mientras el Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar intenta arrojar nueva luz sobre lo que significa ser un agricultor familiar en un mundo en rápido cambio y resaltar, como nunca antes, el importante papel que desempeñan los agricultores familiares en la vela por la seguridad alimentaria, la mejora de los medios de vida, la mejor gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el logro del desarrollo sostenible, muchos agentes pertinentes de todo el mundo "han realizado esfuerzos […], con especial hincapié en fortalecer los marcos jurídicos y formular políticas para respaldar la agricultura familiar" (AGNU, 2021, p. 20). El sentido de unos buenos marcos jurídicos en apoyo de la agricultura familiar es un elemento ampliamente reconocido como crítico para alcanzar los objetivos fijados en el Plan de acción mundial, dada la importancia de fortalecer, de manera coherente, los marcos legislativos e institucionales en todas las esferas pertinentes de política relacionadas con la agricultura familiar.

Conscientes de los complejos y heterogéneos factores que influyen en los procesos legislativos, legislar en apoyo de la agricultura familiar exige el tratamiento mano a mano de cuestiones que están interrelacionadas por su naturaleza pluridimensional, lo que significa abordar los asuntos socioeconómicos y relacionados con la pobreza a la par que las consideraciones relativas a la biodiversidad y las inquietudes acerca de la energía, entre otros problemas. Como se evidencia

en el Plan de acción mundial y se expone en el documento jurídico de la FAO titulado *Legislative and Regulatory Frameworks for Family Farming* (Marcos legislativos y reglamentarios en favor de la agricultura familiar) y en la nota de orientación jurídica de la FAO titulada *Family Farming* (Agricultura familiar), la legislación sectorial que afecta a la agricultura familiar es amplia y diversa; abarca cuestiones que van desde la gobernanza de la tenencia hasta la contratación pública, desde las cooperativas hasta los servicios de extensión, y desde el comercio hasta la asistencia directa, por citar algunas (FAO y FIDA, 2019; Vapnek y Boaz, 2021; Blondeau y Korzenszky, 2022).

El carácter pluridimensional intrínseco de la agricultura familiar, con sus complejidades y, a veces, intereses opuestos, requiere un nivel considerable de coordinación a fin de garantizar que los diferentes esfuerzos en materia legislativa conduzcan, en común, a apoyar la agricultura familiar e incluyan conjuntamente a sus diversos grupos. Para legislar de forma coherente y que la ley tenga un fundamento científico que le permita respaldar de la manera más eficaz los esfuerzos programáticos y en materia de políticas en favor de la agricultura familiar, la función que desempeña una definición jurídica clara de agricultura familiar a escala nacional es de vital importancia, en la medida en que posteriormente esta se convierta en el punto de anclaje para una amplia gama de medidas que puedan ajustarse de forma óptima a las necesidades y problemas más acuciantes de los agricultores familiares.

En este contexto, el presente documento jurídico analiza fundamentalmente casos de medidas legislativas relacionadas con la agricultura familiar mediante definiciones claras y especialmente diseñadas, al tiempo que presenta ejemplos, características comunes y diferencias en las prácticas legislativas de diferentes partes del mundo y en una diversidad de cuestiones intrínsecas de los medios de vida de los agricultores familiares. Tras establecer el fundamento jurídico en el que se basan, en su mayoría, las intervenciones legislativas relacionadas con la agricultura familiar, el documento profundiza en los aspectos específicos de las definiciones mediante una serie de ejemplos tomados de diversas regiones y contextos. Por último, el documento examina el carácter íntimamente relacionado de los procesos legislativos y normativos, lo que se muestra mediante diferentes ejemplos de medidas legislativas multisectoriales emprendidas para mejorar los medios de vida de los agricultores familiares.

2. Fundamentación jurídica de la agricultura familiar

En el logro de un conjunto coherente de medidas relacionadas con la agricultura familiar, la legislación desempeña un papel vital en una serie de frentes. Unas leyes que estén fundamentadas en datos científicos, bien redactadas, aplicadas, sean respetadas y sometidas a un seguimiento ofrecen una manera eficaz y rápida de abordar cuestiones apremiantes en los distintos sistemas agroalimentarios y en cada sector particular que podría ser propicia para la agricultura familiar, dada su naturaleza pluridimensional. Un marco jurídico bien definido no solo aporta claridad y previsibilidad al fomentar un entorno propicio de instituciones y mecanismos de gobernanza transparentes y responsables, sino que puede efectivamente afianzar y favorecer la sostenibilidad de los procesos normativos relacionados con la agricultura familiar aclarando los derechos, obligaciones y responsabilidades. Además, proporciona una manera directa de traducir los compromisos y recomendaciones regionales y mundiales en objetivos y metas nacionales, acercándose más a su eficaz aplicación en apoyo de los medios de vida de los agricultores familiares (Blondeau y Korzenszky, 2022).

2.1. Instrumentos supranacionales

Ya sean jurídicamente vinculantes o de carácter voluntario, los instrumentos supranacionales promueven y contribuyen a que las medidas legislativas y normativas nacionales para abordar las necesidades de los agricultores familiares sean coherentes.

Sobre este último punto, en las décadas recientes han entrado en vigor una serie de instrumentos de ámbito mundial y regional, jurídica y no jurídicamente vinculantes, aplicables a la agricultura familiar. Desde el punto de vista jurídico, cuando un Estado ratifica o se adhiere a un instrumento jurídicamente vinculante, acepta obligarse a cumplir las disposiciones del instrumento y procura garantizar dicho cumplimiento dentro de su jurisdicción. En cuanto a los documentos no vinculantes, como la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, representan todavía las aspiraciones políticas de los Estados. Con respecto a la Declaración y su interés para el presente documento, cabe decir que no solo alude en la definición de su artículo 1 a diversas características de los agricultores familiares, sino que también detalla los derechos sustantivos y de procedimiento relacionados con los agricultores familiares que deberían garantizarse y hacerse efectivos mediante intervenciones legislativas de los Estados, junto con medidas normativas coherentes y mecanismos institucionales adecuados para su aplicación y cumplimiento.

Por otro lado, en los últimos años se han aprobado diversos instrumentos de orientación voluntarios promovidos por los Estados, como las *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional* y *las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza*. Estos instrumentos son de especial pertinencia para los agricultores familiares y su contribución a los objetivos, más amplios, de los sistemas agroalimentarios, y ha habido diversos organismos regionales que han adoptado importantes

medidas para proporcionar orientación a sus Estados miembros.

Uno de estos casos es el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), que aprobó su Ley Modelo de Agricultura Familiar en 2017 con el fin de establecer "un marco jurídico de referencia, conforme al cual cada Estado podrá definir e implementar políticas y estrategias que declaren de interés público y garanticen de manera permanente y con carácter de prioridad nacional, la preservación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de su importancia como modo de vida y actividad productiva que contribuye a la seguridad alimentaria, al uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo rural y la descentralización territorial, la dinamización de las economías locales y la vigencia de las comunidades autóctonas" (artículo 1). La Ley Modelo contiene una serie de disposiciones clave que tienen un interés especial para el presente documento y que constituyen partes decisivas de esta Ley sobre agricultura familiar para los responsables de la toma de decisiones nacionales, en particular derechos y obligaciones sustantivos con especial atención a las personas y comunidades con mayor vulnerabilidad, mecanismos institucionales para una aplicación y seguimiento efectivos, así como una serie de derechos de procedimiento detallados para favorecer procesos de toma de decisiones inclusivos y participativos. Con este tipo de orientación supranacional, los responsables de la toma de decisiones nacionales se encuentran mejor equipados para legislar sobre agricultura familiar de manera proactiva y coherente.

> Agricultura familiar "es el modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares. Su fruto es destinado al consumo propio o al trueque y comercialización, pudiendo provenir de la recolección, agricultura, silvicultura, pesca, artesanía o servicios, en diversos rubros, tales como el hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola y de agroturismo".
>
> Fuente: Artículo 5, *Ley Modelo de Agricultura Familiar del PARLATINO, 2017.*

2.2. Legislación nacional

Desde una perspectiva legislativa nacional, existen numerosos enfoques que pueden adoptarse para utilizar las leyes en apoyo de la agricultura y los agricultores familiares. Los sistemas jurídicos nacionales pueden diferir de un país a otro, como ocurre, por ejemplo, entre países regidos por el Derecho consuetudinario y los regidos por el Derecho civil.

> "La base del sistema agrícola del Estado será la granja familiar".
>
> Fuente: Artículo 23, *Constitución de la República de Polonia, 1997.*

Como fundamento jurídico, la constitución de un Estado define los derechos y responsabilidades individuales y colectivos y las obligaciones del Estado, y establece las reglas para el mismo gobierno, con los controles, contrapesos y limitaciones para la legítima autoridad gubernamental. Debido a su posicionamiento jerárquico dentro del ordenamiento jurídico, la Constitución prevalece a cualquier cambio de gobierno o de coyunturas políticas, por ende, incorporar el derecho a la alimentación facilita su protección a largo plazo de las disposiciones que contiene, al tiempo que ofrece orientación para la interpretación de leyes y políticas conexas (Vapnek y Boaz,

2021, p. 9). En algunos países, no solo se garantizan en la constitución los derechos sustantivos que están estrechamente relacionados con la agricultura familiar, sino que también se hace referencia expresamente a los colectivos de agricultores familiares ya que pueden ser parte de grupos vulnerables para los que se elaboran medidas específicas. Por ejemplo, en el artículo 17 de la Constitución de la República Árabe de Egipto, donde se detalla el derecho a la seguridad social a fin de garantizar una vida digna para todos los ciudadanos, se establece que el Estado deberá esforzarse en "proveer una pensión adecuada a los pequeños agricultores, trabajadores jornaleros, pescadores y trabajadores temporales". Conforme al artículo 29, el Estado se compromete a una serie de acciones concretas para apoyar a los colectivos de agricultores familiares y mejorar sus medios de vida, entre ellas, la protección contra la explotación, la compra pública de cosechas de alimentos básicos con un margen de beneficio, así como la asignación prioritaria de tierras recuperadas. Asimismo, el artículo 42 especifica que las juntas de directores de las cooperativas agrícolas deben estar compuestas en un porcentaje no inferior al 80 % por pequeños agricultores. Por último, los artículos 180 y 243 también aluden a los derechos civiles y políticos de los agricultores indicando que, como mínimo, el 50 % del número total de escaños en los consejos locales debe ser ocupado por trabajadores y agricultores.

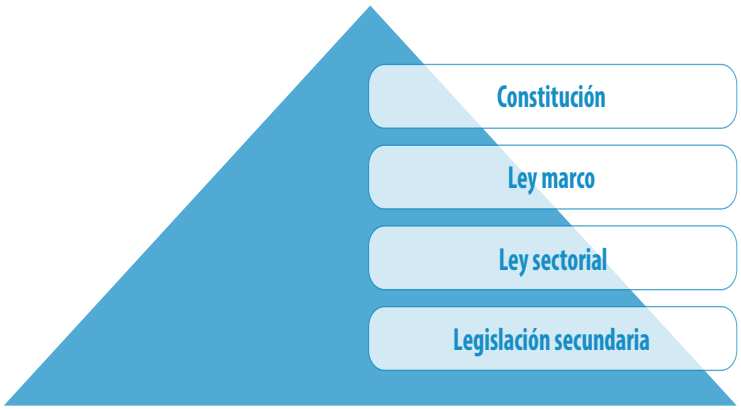

En los últimos años, ha habido un aumento en la adopción de leyes marco en apoyo de cuestiones pluridimensionales, como la agricultura familiar. Una ley marco ofrece la ventaja de discutir vías legislativas para una gran variedad de consideraciones sectoriales en una sola legislación, lo que puede contribuir en gran medida a la coherencia entre la posterior y correspondiente legislación primaria y secundaria pertinente para la agricultura familiar. En términos generales, una legislación primaria es un documento oficial adoptado por el legislador para regular un sector, lo que se conoce como "ley". Una legislación secundaria puede ser, por ejemplo, un reglamento o una directiva que completa los detalles relativos a los derechos y deberes establecidos en la correspondiente legislación primaria y que a menudo es dictada por el poder ejecutivo (Vapnek y Boaz, 2021).

Un ejemplo de ley específica sobre agricultura familiar puede encontrarse en el Perú, donde las autoridades aprobaron la Ley N.º 30355 de 2015 sobre Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. La finalidad de la Ley es mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes con un enfoque multisectorial (artículo 2). Mediante la definición de la agricultura familiar en el artículo 3, la categorización de sus principales características en el artículo 4, y la definición de lo que se entiende por unidad agropecuaria familiar en el artículo 5, la Ley puede enfocarse mejor en las necesidades de los destinatarios a los que va dirigida a través de las posteriores disposiciones. Proporciona además un valioso ejemplo de la naturaleza

intrínseca de la legislación, las políticas y los programas al buscar priorizar el acceso de los agricultores familiares a programas que mejoren las capacidades técnicas y el uso de la tecnología así como programas de financiación específicos y asesoramiento comercial, entre otras muchas cosas. Asimismo, como ejemplo de los muchos ámbitos promovidos por la Ley para lograr su objetivo establecido, encontramos la estimulación de las asociaciones y el cooperativismo de los agricultores familiares en todas sus facetas, lo que puede constituir una forma importante de facilitar el acceso equitativo de los agricultores familiares a los recursos y las oportunidades. Las cooperativas pueden ofrecer una gran variedad de servicios a sus miembros, incluido el acceso a la información, la capacitación, las innovaciones y las tecnologías, y pueden facilitar la participación activa, libre y significativa en los procesos de toma de decisiones. Por último, esta ley específica sobre agricultura familiar también prevé su financiación en los artículos 9 y 10.

"El ministerio de agricultura y riego (…) asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales."

Fuente: Artículo 7, *Ley N.º 30355,* 2017.

Con este contexto supranacional y con las vías legislativas generales nacionales antes mencionadas, que van del reconocimiento constitucional en países como Polonia y Egipto a la legislación marco de países como el Perú, no hay duda de que la agricultura familiar tiene un firme anclaje en la ley. La inclusión de la agricultura familiar en los modelos básicos de los marcos jurídicos nacionales permite una mejor elaboración de respuestas integrales, coherentes y enfocadas en materia de políticas y programas, junto con legislación secundaria, para influir positivamente en los medios de vida de los agricultores familiares. Por otra parte, la fundamentación jurídica contribuye también a la sostenibilidad de las intervenciones, por lo que estas son menos sensibles a las fluctuaciones políticas ad hoc.

3. Definición de agricultura familiar en la legislación

Con aplicabilidad a cada nivel de las vías legislativas mencionadas anteriormente, es fundamental entender adecuadamente las necesidades, preocupaciones y obstáculos a los que se enfrentan los agricultores familiares en el contexto en cuestión, a efectos de legislar hacia un apoyo efectivo de la agricultura familiar. Para ello, el primer elemento general que tiene un papel importante en la elaboración de leyes es la inclusión de una definición jurídica de agricultura familiar que guíe la labor legislativa y su posterior ejecución a través de legislación secundaria y medidas de política, a fin de posibilitar intervenciones adecuadas a este grupo.

Una definición jurídica guía la labor legislativa y su posterior ejecución a través de legislación secundaria y medidas de política.

Como hemos mencionado, aunque cada contexto puede exigir elementos específicos en la definición, lo cierto es que se observan características comunes o similares en muchas de las definiciones de las diferentes regiones y contextos. Además, hay una serie de características que tienden a ser centrales en la mayoría de las definiciones, aunque expresadas de un modo ligeramente diferente y con particularidades específicas del contexto. El concepto operativo de agricultura familiar elaborado por la FAO en el período previo al Año Internacional de la Agricultura Familiar en 2014 proporciona un amplio punto de partida para el Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar al estipular que "la agricultura familiar (que comprende todas las actividades agrícolas centradas en la familia) es una forma de organizar la producción agrícola, forestal, pesquera, ganadera y acuícola que es gestionada y administrada por una familia y depende principalmente de la mano de obra de sus miembros, tanto mujeres como hombres. La familia y la finca están relacionadas entre sí, evolucionan conjuntamente y combinan funciones económicas, ambientales, sociales y culturales" (FAO, 2013).

*En el citado concepto operativo, destacan algunas de las características más recurrentes, principalmente el **tipo de administración**, así como la **mano de obra**. Además de estas, algunas de las características más frecuentemente citadas, que exploraremos a continuación mediante diversos ejemplos, son especificidades relacionadas con **activos, fuentes de ingresos, fines productivos**, así como si la **familia vive en la explotación**.*

3.1. Tipo de administración

Empezando por el tipo de administración, muchas de las definiciones señalan que la explotación agrícola está administrada por el productor y su familia, lo que significa que las decisiones sobre asuntos de gestión se toman en el seno de la familia.

En Belarús, por ejemplo, la *Ley N.º 611-XII sobre familias campesinas (agrarias) de 1991* estipula en el artículo 1 que la explotación agrícola familiar es una organización comercial que puede

ser creada por un ciudadano, y, conforme se detalla en el artículo 22, la principal actividad de la explotación debería ser la producción de productos agropecuarios. En el artículo 8, la Ley define que los miembros de la explotación agrícola son miembros de la misma familia, entendidos como tales los cónyuges, sus progenitores o padres adoptivos, hijos (incluidos los hijos adoptivos), hermanos y hermanas, los cónyuges e hijos de estas personas, así como otras personas reconocidas como miembros de la familia según la legislación sobre el matrimonio y la familia. Por su parte, el artículo 19 especifica las modalidades de gestión de la explotación agrícola, que básicamente se lleva a cabo mediante reuniones generales de los miembros y el responsable de la explotación, y cuyos detalles se proporcionan en el artículo 21. Toda la información pertinente relativa a la explotación agrícola, como sus características, datos administrativos e información sobre procedimientos, debe estar contenida en los estatutos de la explotación que aprueban sus fundadores, como tales integrantes de la familia, de conformidad con el artículo 5. La explotación agrícola se considera oficialmente como tal una vez inscrita en el registro estatal conforme a las modalidades establecidas en el artículo 7.

Por otro lado, en el caso del Senegal, el artículo 18 de la *Ley de orientación agrosilvopastoril de 2004* prevé que la explotación agrícola familiar pueda ser administrada, bien por una persona a título individual, bien por un grupo de personas o familias que vivan en el mismo lugar y cuyas relaciones no estén reguladas por el Código del trabajo, haciendo una clara distinción respecto de las explotaciones agrícolas comerciales e industriales detalladas en el artículo 19. En cuanto a la explotación agrícola en sí, se define en el artículo 16 como una unidad con activos productivos utilizada por una persona que lleva a cabo actividades agrícolas, lo que, según se entiende en el artículo 9, incluye a agricultores, criadores de ganado, operarios, silvicultores, pescadores y artesanos rurales, entre otros, confiriéndoles un estatus especial sin distinción entre hombres, mujeres y jóvenes. Además, en el artículo 16 se define lo que se entiende como producción agrícola incluyendo actividades consideradas una extensión, como la elaboración, el envasado, la conservación, el almacenamiento y la venta de productos obtenidos de la explotación agrícola, junto a las actividades consideradas complementarias, como artesanía, turismo rural y comercio de servicios. El artículo 17 reconoce que las explotaciones agrícolas no solo tienen una función económica, sino que también aportan una contribución fundamental a la gestión de los recursos naturales, así como a la protección del medio ambiente y al desarrollo equilibrado y coherente del territorio.

3.2. Mano de obra

Por lo que respecta a la mano de obra, las definiciones tienden a prever una predominancia de la mano de obra familiar en la explotación agrícola en lugar de mano de obra contratada, ya sea permanente u ocasional.

En algunos casos se fijan cuotas específicas, como en la *Ley N.º 64/2018* de Portugal por la que se establece el Estatuto de la Agricultura Familiar, que estipula que una explotación agrícola familiar debe tener una mano de obra familiar, medida en unidad de trabajo-año, que represente más del 50 % de la fuerza de trabajo total empleada en la finca (artículo 3). En la legislación portuguesa se detallan algunas otras características. Por ejemplo, el artículo 5 establece los criterios para el reconocimiento del responsable de la explotación agrícola familiar, que concretamente debe tener unos ingresos imponibles inferiores o iguales a la cantidad incluida en el cuarto tramo impositivo, y ser el titular de la explotación agrícola familiar en calidad de propietario, superficiario, arrendatario u otro derecho. El responsable de la explotación agrícola debe cumplir otros requisitos específicos,

uno de los cuales está relacionado con el mencionado empleo de mano de obra familiar en un porcentaje igual o superior al 50 % del total de fuerza de trabajo empleada. Además, en el artículo 6 se detallan los derechos conferidos a los agricultores familiares que reúnen los criterios establecidos en los artículos iniciales, entre los que figuran líneas de crédito adaptadas, así como regímenes específicos de contratación pública para el suministro de bienes agroalimentarios locales, por ejemplo, para escuelas y hospitales.

En algunos casos, no hay previstas disposiciones tan detalladas en materia de mano de obra. En Azerbaiyán, por ejemplo, mientras el artículo 3 de la *Ley N.º 926-IIQ sobre agricultura familiar* estipula que uno de sus objetivos es apoyar el desarrollo de explotaciones agrícolas basadas en mano de obra familiar en las zonas rurales, su artículo 1 alude a la agricultura familiar como la realización conjunta de actividades de producción y otras actividades económicas en las zonas rurales sobre la base del trabajo individual y en fincas de las que sean propietarios o arrendatarios miembros de una familia y personas que trabajan con ellos. Establece, asimismo, que las explotaciones agrícolas familiares están constituidas por una persona, los miembros de su familia y las personas que colaboran con ellos por razón de parentesco u otra relación. Por último, el artículo 10 menciona una serie de intervenciones del Estado en apoyo de la agricultura familiar, como servicios de extensión y servicios financieros preferentes, así como la creación de espacios y actividades de venta específicos en los centros urbanos y de distrito.

3.3. Activos

También se observan en numerosas definiciones de agricultura familiar elementos relacionados con los activos, por ejemplo, criterios específicos respecto de la magnitud del terreno y del ganado, que se adaptan al contexto del país, así como a una unidad particular de explotación agrícola.

En el Brasil, por ejemplo, la *Ley N.º 11.326 de 2006 relativa a la política nacional de agricultura familiar y empresas familiares rurales* establece los conceptos, principios e instrumentos para la formulación de las políticas públicas sobre agricultura familiar. En el artículo 3, se detallan diversas características para definir a un agricultor familiar, donde, además de practicar sus actividades en el medio rural, se estipula que no debe poseer, en calidad alguna, una superficie superior a cuatro módulos fiscales, y que deberá emplear predominantemente mano de obra familiar y gestionar la explotación con la propia familia. El artículo 3 continúa con algunos otros criterios relacionados con los activos para poder ser beneficiario de esta ley brasileña, incluidos los de otros sectores agrícolas. Por ejemplo, otros criterios son: acuicultores que exploten embalses de agua con una superficie total de hasta dos hectáreas o con capacidad de hasta 500 m3 de agua cuando la explotación tenga lugar en estanques; silvicultores que cultiven bosques nativos o exóticos y promuevan la gestión sostenible de esos entornos; extractores que realicen su actividad manualmente en el medio rural, excluidos los exploradores y buscadores de oro; y pescadores que realicen actividades de pesca artesanal.

En el caso de Indonesia, la *Ley N.º 7/2016* de 2016 busca garantizar la protección y el empoderamiento de los pescadores, los piscicultores y los salineros, así como de sus familiares empleados en labores de elaboración y comercialización (artículo 5). De las 34 definiciones que contiene el artículo 1, algunas hacen referencia a criterios específicos relacionados con los activos, como al definir un pescador en pequeña escala como "un pescador que captura peces para satisfacer sus necesidades diarias, bien sin utilizar un buque de pesca, o bien utilizando un buque de pesca de no más de diez toneladas brutas", y un salinero en pequeña escala como "un salinero que ejerce una actividad

salinera en su propio terreno, cuya superficie no debe superar las cinco hectáreas". Por otra parte, el artículo 7 se adentra en la pormenorización de los criterios para cada categoría, con algunos de los siguientes criterios para los piscicultores en pequeña escala, según los cuales: a) la piscicultura de agua dulce puede llevar a cabo la incubación de peces en una superficie máxima de 0,75 hectáreas y la cría de peces, en una superficie máxima de dos hectáreas; b) la piscicultura de agua salobre puede realizar actividades de incubación de peces en una superficie máxima de 0,5 hectáreas y de cría de peces, en una superficie máxima de cinco hectáreas; c) la piscicultura de agua marina puede realizar actividades de incubación de peces en una superficie máxima de 0,5 hectáreas y de cría de peces, en una superficie máxima de dos hectáreas.

3.4. Otras características

Otras de las características que se encontraron en la legislación analizada están relacionadas con la fuente de ingresos (si está concentrada en la explotación agrícola o, por el contrario, está diversificada) y los fines productivos (si es para consumo propio o con vistas a los mercados).

En Malí, por ejemplo, la *Ley N.º 06-045* por la que se incorpora la *ley de orientación agrícola de 2006* establece en el artículo 3 su objetivo general de alcanzar una agricultura sostenible, moderna y competitiva, basada fundamentalmente en explotaciones agrícolas familiares. La Ley estipula en el artículo 17 la obligación de los miembros de la familia, sean mujeres u hombres, de trabajar en pos de la rentabilidad económica y social de la explotación agrícola familiar. El artículo 14 especifica que las explotaciones agrícolas familiares constan de uno o más miembros unidos por vínculos familiares o hábitos y costumbres, que explotan en común los factores de producción con vistas a generar recursos, para lo que, según añade el artículo 18, pueden también contratar a trabajadores y aprendices de conformidad con lo dispuesto por el Derecho laboral. Entre las muchas otras disposiciones, el artículo 26, garantiza la seguridad social, mientras que el artículo 24 da precedencia a los jóvenes, las mujeres y los grupos vulnerables a través de una serie de medidas favorables diseñadas específicamente.

En otro ejemplo, como el de la *Ley sobre agricultura familiar de 2018* de Croacia, el objetivo, expresado a través del artículo 4, es lograr la seguridad alimentaria y preservar los recursos naturales reforzando a la vez la función social, económica y ecológica de las explotaciones agrícolas familiares. El artículo 5 prevé la finalidad de las explotaciones agrícolas familiares como la generación de ingresos mediante actividades agrícolas y actividades complementarias independientes y permanentes, basándose en el empleo de mano de obra propia o contratada y en el trabajo, los conocimientos y las habilidades de los miembros de la familia. Por otra parte, el artículo 9 indica que cualquier ciudadano puede realizar actividades económicas agrícolas de forma independiente con el fin de generar ingresos, u obtener beneficios produciendo y vendiendo productos o proporcionando servicios en el mercado, mientras el artículo 28 añade otros detalles relativos a los miembros de la explotación agrícola familiar. La Ley también especifica en el artículo 17 que, entre los muchos elementos requeridos en el momento del registro, deberá hacerse una elección entre los diferentes fines de la empresa agrícola, lo que confiere derechos y obligaciones específicos, por ejemplo, si la finalidad es la producción, la producción y elaboración, la producción y prestación de servicios o las tres cosas.

Asimismo, en algunos países se establecen distinciones claras en la legislación entre los diferentes tipos de explotaciones agrícolas familiares. En el caso de Panamá, el artículo 6 de la *Ley N.º 127 de 2020* distingue entre tres tipos de agricultores familiares, es decir: el tipo uno corresponde a

los agricultores familiares que solo producen parte de su consumo, el tipo dos comprende a los que producen para su consumo y venden pequeños excedentes a mercados e intermediarios locales y en el tipo tres se incluyen los agricultores familiares que producen para su consumo y están conectados con los mercados y pueden vender cantidades mayores que los agricultores del tipo dos. El artículo 7 de la Ley establece claramente que su alcance es crear la base para la posterior elaboración de políticas y estrategias específicas que garanticen la preservación, la promoción y el desarrollo permanentes de la agricultura familiar como una prioridad nacional, asegurando al mismo tiempo la participación activa de las mujeres, los jóvenes y los pueblos indígenas, entre otros colectivos. Entre los muchos aspectos importantes de esta Ley, y en particular uno que se observa en distintas legislaciones de todo el mundo, es el relativo a si la familia vive en la explotación agrícola. Entre los criterios para ser considerado un agricultor familiar en Panamá, el artículo 5 establece la necesidad de que el agricultor resida, o bien en la explotación agrícola, o bien en sus proximidades, dentro de la comunidad vecina.

3.5. Características específicas

Si bien los aspectos citados fueron los más comúnmente observados en las diferentes regiones y contextos aunque con ligeros matices propios de cada contexto, hubo otras características que también se apreciaron al analizar los diferentes tipos de legislación. Sin pretender en modo alguno ser exhaustivos, citamos a continuación un par de ejemplos correspondientes a dos tipos diferentes de legislación.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, la *Ley N.º 338 de 2013*, que en su artículo 4 establece que su finalidad es contribuir al logro de la soberanía y seguridad alimentaria para el bienestar de la población a través de la agricultura familiar sostenible en armonía con el medio ambiente, se hace un fuerte hincapié en la relación holística con el entorno. El artículo 9 describe la agricultura familiar sostenible como aquella que se caracteriza por la relación entre el trabajo familiar y los recursos productivos disponibles respecto del medio ambiente. Por otro lado, el artículo 11 destaca el predominio de la mano de obra familiar en las actividades agrícolas y otras actividades diversificadas, y entra más en detalle aludiendo a la implicación y participación de cada uno de los miembros de la familia en las diferentes etapas del proceso agrícola y el elevado valor otorgado a la sostenibilidad de los estilos de vida culturales y el medio ambiente. Además de aclarar y detallar algunos otros aspectos importantes de lo que se considera agricultura familiar, así como su contribución intrínseca a objetivos nacionales y comunitarios más amplios, concede una extensa atención a los pueblos indígenas, mencionándolos y dando más detalles al respecto a lo largo del artículo 10.

En Francia, la *Ley N.º 2014-1170 de 2014*, que en particular introduce modificaciones al *Código rural y de la pesca marítima*, concede una atención importante a la dimensión familiar y territorial de su sector agrícola. En el artículo 1, dicha ley francesa establece entre sus objetivos el apoyo a los ingresos, el fomento del empleo y la mejora de la calidad de vida de los agricultores y empleados, preservando al mismo tiempo la naturaleza familiar de la agricultura. Asegura también el acceso de la población a alimentos inocuos, saludables y diversos, de buena calidad y en cantidad suficiente, producidos en condiciones económica y socialmente aceptables para todos. Asimismo, hace hincapié en el anclaje territorial de la producción y comercialización de los productos agrícolas, favorece los sistemas de producción agroecológicos mediante un alto nivel de protección social, ambiental y sanitaria, y promueve el fomento de circuitos cortos y la proximidad geográfica entre productores, elaboradores y consumidores. Además, intenta contribuir a un reemplazo

generacional en la agricultura, en particular mediante la creación, adaptación y transmisión de las explotaciones agrícolas dentro de la familia. Apoya también a los agricultores en los distintos territorios a hacer frente a los desafíos de accesibilidad, mantenimiento del paisaje, biodiversidad y gestión del suelo.

Como se mencionó anteriormente, una definición clara e inclusiva de agricultura familiar en la legislación marca la pauta de la legislación secundaria posterior, así como de medidas de política específicas para aplicar esa legislación. En la promoción del valor y el papel clave de la agricultura familiar para hacer frente a los principales desafíos de hoy y mañana, debe consolidarse la estrecha relación entre los procesos legislativos y de políticas, como se expone brevemente en la siguiente sección.

Aunque con dimensiones y aspectos que varían de un país a otro, estas son algunas de las características comunes de las definiciones jurídicas de agricultura familiar que se analizaron:

- **Tipo de administración:** Muchas de las definiciones señalan que la explotación agrícola está administrada por el productor y su familia, lo que significa que las decisiones sobre asuntos de gestión se toman en el seno de la familia.

  "La explotación agrícola puede ser administrada de manera individual o comunitaria, por personas o familias que habiten en el mismo lugar y cuyas relaciones no se rijan por el Código del trabajo."

  (Artículo 18, *Ley de orientación agrosilvopastoril de 2004*, Senegal)

- **Mano de obra**: Las definiciones tienden a prever una predominancia de la mano de obra familiar en la finca en lugar de mano de obra contratada, ya sea permanente u ocasional, si bien muchas definiciones brindan una flexibilidad considerable en el segundo caso.

  "Una explotación agrícola familiar es aquella en la que la mano de obra familiar, medida en unidad de trabajo-año, representa más del 50 % de la mano de obra total de la explotación agrícola"

  (Artículo 3c, *Ley N.º 64/2018 por la que se establece el Estatuto de la Agricultura Familiar*, Portugal)

- **Activos**: A menudo se observan en las definiciones elementos relacionados con los activos para poder considerar una finca como explotación agrícola familiar, por ejemplo, criterios específicos respecto de la magnitud del terreno y del ganado, que luego se adaptan al contexto del país —a veces incluso con variaciones a escala subnacional— así como a una unidad particular de explotación agrícola.

  "Se considera agricultor familiar y emprendedor familiar rural aquel que practica actividades en el medio rural y cumple simultáneamente los siguientes requisitos: (…) no poseer, en calidad alguna, una superficie superior a cuatro módulos fiscales"

  (Artículo 3.1, *Ley Nº. 11.326 de 2006 relativa a la política nacional de agricultura familiar y empresas familiares rurales,* Brasil)

- **Other characteristics**: Algunas de las otras características más recurrentes encontradas están relacionadas con la fuente de ingresos (si está concentrada en la explotación agrícola o, por el contrario, está diversificada) y los fines productivos (si es para consumo propio o con vistas a los mercados).

  "Para los efectos de la presente Ley, se reconocen tres tipos de agricultores familiares: Tipo 1: agricultores familiares que producen solo para el consumo, pero no logran cubrir en su totalidad sus necesidades y/o trabajan como empleados eventuales en otras unidades productivas.
  Tipo 2: agricultores familiares que producen lo que consumen y comercializan pequeñas cantidades de excedentes a mercados locales o a intermediarios.
  Tipo 3: agricultores familiares que producen lo que consumen, tienen vínculos con los mercados y comercializan mayores cantidades de excedentes que los del tipo 2".

  (Artículo 6, Ley N.º 127 de 2020 [Panamá])

Se analizaron también una serie de aspectos específicos, como la relación con la naturaleza expresada en la *Ley N.º 338* de Bolivia o la dimensión territorial hallada en la *Ley N.º 2014-1170* de Francia.

4. Intervenciones legislativas multisectoriales específicas

Aunque las diferentes legislaciones definan la agricultura familiar de forma distinta según las características propias de cada contexto determinado, es fundamental que una legislación contenga una definición de agricultura familiar para guiar su interpretación. Se convierte así en un elemento central de los posteriores y correspondientes reglamentos, políticas y programas al aplicar sus principales disposiciones. Sobre la base de esta definición representativa, los ámbitos de intervención legislativa adaptados a las necesidades de los agricultores familiares son múltiples y pueden ser transformadores de los sistemas agroalimentarios al tiempo que también mejoran sus medios de vidas. Sin pretender ser exhaustivos, en esta sección se presentan algunos ámbitos, sectores y grupos recurrentes pero variados que forman parte de la agricultura familiar y que a menudo han sido objeto de disposiciones adaptadas dentro de una legislación más amplia o son legislaciones específicas halladas en la investigación llevada a cabo en el contexto del presente documento.

Tal y como recalcaron firmemente los principales organismos de las Naciones Unidas al hacer balance de la situación de la alimentación en el mundo en 2021, para abordar eficazmente una situación en la que la mitad de la población mundial padece inseguridad alimentaria y cerca del 15 % pasa hambre, es necesario contar urgentemente con un conjunto coherente de carteras de políticas e inversiones, del que las medidas legislativas son una parte fundamental (FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS, 2021).

4.1. Enfoque integral

Un enfoque para legislar coherentemente en muchos de los ámbitos de intervención antes mencionados es hacerlo a través de instrumentos legislativos más amplios. Este fue el enfoque adoptado en Argentina en la Ley 27.118 de 2015, cuyos objetivos son, en particular, valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad como sujeto prioritario de las políticas públicas, promover el desarrollo humano integral, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria y consolidar a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural (artículo 3). Más específicamente, entre sus muchos objetivos recogidos en el artículo 4, la Ley busca generar condiciones favorables, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en las zonas rurales; valorar los atributos específicos de cada territorio; eliminar las brechas de género y apoyar activamente a las mujeres en la agricultura; conservar y valorar el patrimonio cultural e histórico de la agricultura familiar; y dedicar especial atención a los pueblos indígenas, los jóvenes y las mujeres agricultoras, entre otros muchos aspectos que se concretan más detalladamente a través de intervenciones de política específicas. En el artículo 5, la Ley exige a los agricultores familiares el cumplimiento de la mayoría de los criterios definitorios presentados en los artículos anteriores, por los que la gestión de la explotación agrícola familiar debe ser ejercida directamente por el productor o algún miembro de su familia; el agricultor debe ser propietario de al menos una parte de los medios de producción; debe predominar la mano de obra familiar; el agricultor debe residir en la finca o en sus proximidades; y la actividad agrícola debe ser la principal fuente de ingresos de la

familia. Si se cumplen estos criterios y tras inscribirse en el Registro Nacional de Agricultura Familiar conforme lo dispuesto en el artículo 6, los agricultores familiares tienen acceso a intervenciones específicas en una serie de esferas que abarcan desde los recursos naturales hasta el apoyo a la producción y comercialización; desde los servicios de extensión y el acceso a la tecnología hasta la educación y el fomento de la capacidad; y desde la infraestructura y el equipamiento rural hasta los servicios sociales. En el artículo 10, la Ley confía al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca la responsabilidad de promover las condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible mediante intervenciones legislativas en una serie de ámbitos detallados —entre los que se incluyen los antes mencionados— que se estipulan en los artículos siguientes.

4.2. Objetivos de política y resultados integrados

Con un objetivo claramente definido, las intervenciones legislativas que sirven de anclaje a las medidas de política y programáticas pueden satisfacer mejor diferentes objetivos, tanto para los agricultores familiares como para el Estado. Por ejemplo, en el caso de las medidas legislativas relacionadas con la contratación pública, pueden ofrecer una serie de posibles ventajas derivadas del apoyo a los agricultores familiares en la generación de más ingresos para reducir la pobreza en la comunidad en general y a la vez ofrecer una vía para favorecer la producción y el consumo de alimentos nutritivos y dietas saludables en el conjunto de la sociedad (Blondeau y Korzenszky, 2022).

"Todas las políticas, planes, programas, proyectos ejecutados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo Nacional destinados a favorecer la producción, industrialización comercialización de productos agropecuarios deberán contemplar en su instrumentación a la Agricultura Familiar y mejorar sus condiciones de vida. Las organizaciones representativas del sector deberán ser integradas a los consejos asesores existentes o a crearse."

Fuente: Artículo 13, *Ley N.º 27.118 de 2015*, Argentina.

En el Uruguay, por ejemplo, la *Ley N.º 19.292 de 2014*, que en el artículo 1 declara de interés general para el país la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal, establece un régimen nacional de contratación pública destinado a beneficiar a los agricultores familiares y pescadores artesanales. El artículo 5 establece que se considera Organización Habilitada a toda aquella que esté integrada por al menos cinco productores agropecuarios, de los cuales como mínimo el 70 % deben ser productores familiares agropecuarios o pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Nacional. Por otro lado, una Organización Habilitada con Igualdad de Género debe contar al menos con la participación de las mujeres en la gestión de la organización y del sistema productivo, lo cual se detalla más específicamente en el artículo 1 del *Decreto N.º 86/015 de 2015*. Sobre esta base, el artículo 3 establece un mecanismo de reserva mínima de mercado del 30 % para las compras centralizadas y del 100 % para las no centralizadas, de bienes alimenticios provenientes de Organizaciones Habilitadas, y añade que cuando se trate de bienes alimenticios provenientes de Organizaciones Habilitadas con Igualdad de Género, la reserva mínima de mercado será del 50 % tanto para las compras centralizadas como para las no centralizadas.

En Colombia, la *Ley N.º 2046 de 2020* establece en el artículo 1 que su objetivo es fomentar condiciones y crear instrumentos para que toda contratación y distribución pública de alimentos promueva la participación de los agricultores familiares. Por otra parte, el artículo 4 declara la necesidad de un estrecho vínculo entre el territorio y los agricultores y de una evolución conjunta de ambos, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales. El artículo 7 detalla las modalidades y los criterios para la adquisición pública de alimentos, lo que incluye la obligación de comprar a los agricultores familiares un mínimo del 30 % del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. En otros artículos se establecen los mecanismos institucionales para la aplicación y el seguimiento de la Ley.

4.3. Prácticas tradicionales y consuetudinarias

Las intervenciones legislativas son decisivas en la formulación de intervenciones de política ulteriores sobre cuestiones sociales transversales, algunas de las cuales pueden tener especial importancia para las tradiciones y la cultura de grupos enteros de agricultores familiares. Por ejemplo, las intervenciones legislativas sobre las prácticas tradicionales y consuetudinarias son intrínsecamente importantes para el presente y futuro de la agricultura familiar y comunidades mayores.

En el Ecuador, por ejemplo, la *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de 2016*, en su artículo 2, establece entre sus objetivos el de garantizar la propiedad de las tierras comunitarias, así como el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios especialmente de pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sostenible y equilibrado y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. El artículo 3 aclara más detalladamente que por "tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral" se entiende el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida, y que la propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos. El artículo 30

"Las disposiciones que aquí se establecen, serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente. Las disposiciones contempladas en la presente ley también aplicarán para entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario."

Fuente: Artículo 3, *Ley N.º 2046,* Colombia.

especifica básicamente las peculiaridades de la agricultura familiar y amplía la definición ya descrita en el artículo 28, pero también menciona algunas de las formas de apoyo del Estado a la agricultura familiar incluidas en la Ley como: la aplicación de políticas para el fortalecimiento organizativo, la integración de la organización productiva, la comercialización, el acceso a mercados, la asistencia técnica, la innovación tecnológica, la capacitación en gestión asociativa y el apoyo a las iniciativas productivas de los agricultores familiares. Con el fin de garantizar la participación activa de los colectivos de agricultores familiares y sus representantes, y gestionar los numerosos mecanismos institucionales previstos en la Ley, el artículo 35 establece la constitución del Consejo Consultivo, integrado por ciudadanos representantes de la sociedad civil y representantes nacionales de las organizaciones de productores, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. El mandato del Consejo consiste básicamente en la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de redistribución equitativa de las tierras estatales, titulación de tierras comunitarias y de tierras y territorios ancestrales, así como el ejercicio de la veeduría social de la gestión del Fondo Nacional de Tierra.

Por otro lado, en Mongolia, se han adoptado medidas prácticas con la aprobación de la *Resolución N.º 114 sobre entidades no gubernamentales de 2007* para proteger los bosques mediante los derechos colectivos del uso y la propiedad. Entre las características para definir la asociación voluntaria de ciudadanos que poseen dichos derechos colectivos (nuhurluls), se establece que un nuhurlul debe estar compuesto por más de 15 familias o 30 miembros en la zona de Khangai, y más de 10 familias o 20 miembros en la zona de la pradera de Gobi, mientras que el tamaño de la reserva forestal para un nuhurlul ha de no superar las 10 000 hectáreas. Además, se confieren a los nuhurluls determinadas facultades, como la de participar, votar en la toma de decisiones sobre protección forestal y recibir el apoyo de las autoridades gubernamentales. Al mismo tiempo, se encomienda a los nuhurluls una serie de obligaciones, como la de prevenir y vigilar la escasez de zonas boscosas, agua, flora, fauna y otras reservas naturales, así como proteger la zona forestal de incendios, infestaciones de plagas y otras enfermedades, manteniendo a la vez el bosque y organizando la reproducción de sus recursos. Asimismo, la Resolución adopta medidas institucionales detallando las responsabilidades de otros actores, como las autoridades, los inspectores y la oficina medioambiental.

> "El cumplimiento de las funciones social y ambiental de las propiedades rurales de la agricultura familiar campesina, contará con el apoyo del Estado que dictará las políticas necesarias y establecerá los medios e instrumentos para el efecto."
>
> Fuente: Artículo 14, *Ley N.º 711*, Ecuador.

4.4. Cuestiones urgentes

Las intervenciones legislativas basadas en una clara definición también pueden servir para abordar cuestiones urgentes que afecten específicamente a los agricultores familiares en mayor medida que a otros grupos cuando surgen, con anterioridad o incluso de manera permanente. Por consiguiente, se pueden diseñar especialmente una gran variedad de intervenciones legislativas para ayudar a los agricultores familiares a aumentar su resiliencia de distintas formas y en numerosos frentes.

En Mauricio, con el fin de mitigar la repercusión de las prohibiciones de pesca para las familias de pescadores, el país adoptó la *Ley del Fondo de bienestar de los pescadores de 2000* para garantizar

> "Declárese a la Agricultura Familiar de interés social y utilidad pública, debido a su aporte a la producción nacional, soberanía alimentaria y nutricional; generación de empleo, ingresos y dinámicas económicas territoriales, a la producción artesanal, procesamiento de materias primas y comercio; a la generación de espacio de aprendizaje y transferencia de conocimiento; por sus aportes a la cultura, arraigo e identidad territorial; a la preservación de los ecosistemas y recursos naturales como el agua, suelo y biodiversidad. Por lo que será objeto de atención, estímulos y apoyo por parte del Estado".
>
> Fuente: Artículo 2, Ley de Agricultura Familiar N.º 814, El Salvador.

el bienestar social y económico de los pescadores y sus familias, en particular mediante préstamos y otras ayudas financieras, conforme a lo dispuesto en el artículo 4. En el *Reglamento G.N. 104/2006* aprobado posteriormente, se detallan más pormenorizadamente las modalidades para el funcionamiento del Fondo mediante el establecimiento de un plan de contribuciones para apoyar a los pescadores de orilla durante los meses de junio, julio y agosto de cada año (artículo 4). Se especifica en el artículo 6 que los pescadores que hayan estado en al menos dos campañas de pesca entre el 1 de septiembre de un año y el 31 de mayo del siguiente año, pueden participar realizando una contribución determinada conforme a lo especificado en los formularios.

Por otro lado, mientras existen numerosas crisis que siguen causando estragos en todo el mundo y afectando gravemente a los agricultores familiares, hay una serie de países que han llevado a cabo intervenciones legislativas para intentar abordar algunas de las cuestiones urgentes, como la nueva pandemia de la COVID-19. A tal efecto, El Salvador aprobó la *Ley Especial transitoria de medidas al sector agropecuario (N.º 642) de 2020* a fin de mitigar la repercusión de la pandemia en los agricultores familiares. El país aprobó también la *Ley de Agricultura Familiar N.º 814 de 2021*, cuyo objetivo es orientar de forma integral la elaboración de un marco jurídico para la agricultura familiar sostenible de base agroecológica, que sea resiliente frente al cambio climático y que contribuya al desarrollo económico, a la equidad y a la inclusión social (artículo 1). Anclada en el artículo 116 de la Constitución, la Ley Especial tiene por objeto apoyar a los agricultores familiares mediante la creación de medidas económicas y financieras específicas para garantizar la seguridad alimentaria de la población y la subsistencia y operatividad de las cadenas productivas que conforman el sector (artículo 1). Con una duración inicial de seis meses prorrogables conforme al artículo 8, la Ley prevé en el artículo 2, entre sus medidas temporales, una moratoria de suspensión de pago de capital e intereses para los créditos agropecuarios, así como la creación de líneas de crédito con tipos de interés no superiores al 5 % anual con arreglo al artículo 5.

A través de los diferentes ejemplos anteriores, hemos mostrado cómo distintas intervenciones legislativas, ancladas en definiciones claras e integrándose en procesos de política y sociales más amplios, tienen el potencial de abordar eficazmente algunos de los principales obstáculos y preocupaciones que afrontan los agricultores familiares actualmente. La utilización de una definición jurídica clara a la hora de formular intervenciones de política y programáticas sectoriales posteriores incrementa la capacidad de actuar de manera coherente respecto de la naturaleza multidimensional de la agricultura familiar y favorece la coordinación entre los diferentes actores y niveles de intervención. Una importante conclusión es que, independientemente de las particularidades vinculadas a los contextos nacionales y subnacionales, la realidad es que la importancia reside en legislar activamente conforme a criterios científicamente fundamentados para garantizar los derechos sustantivos y de procedimiento de los agricultores familiares.

5. Resumen y recomendaciones

A lo largo del presente documento jurídico, se han analizado y presentado una extensa gama de casos nacionales. Estos ejemplos nacionales muestran las múltiples formas mediante las que la ley puede apoyar la agricultura familiar y los medios de vida de los agricultores familiares y reforzar su contribución a las diferentes prioridades nacionales. A través de estos ejemplos, ampliamente representativos desde el punto de vista geográfico, observamos algunas similitudes en las diversas características de las definiciones encontradas en las legislaciones, pero también rasgos específicos amoldados a los diferentes contextos sociales, económicos y culturales. De principio a fin, el elemento repetido en las leyes y los reglamentos analizados es la importancia de la definición de agricultor familiar, que no solo resulta esencial para la ejecución de la propia legislación, sino que también es decisiva para que la legislación secundaria, políticas, programas, planes y estrategias posteriores den vida a sus principales disposiciones, que tienen la capacidad de contribuir directamente al logro de una serie de ODS.

Basándonos en los principales elementos presentados en el documento y teniendo en cuenta las tres preguntas iniciales planteadas como parte de la metodología de investigación, incluimos a continuación cinco recomendaciones para mejorar los medios de vida de los agricultores familiares utilizando el apoyo de la ley:

1. **Una definición clara de agricultura familiar posibilita una intervención legislativa más eficaz**
   Una definición jurídica clara y especialmente diseñada favorece una comprensión perspicaz de los obstáculos a los que se enfrentan los agricultores familiares y orienta la posterior aplicación de la legislación a través de legislación secundaria y de medidas de política que traten de abordar esos obstáculos más detalladamente. Cada contexto exige características específicas que aborden de forma óptima la realidad local, si bien, las características que más se han tratado en el presente documento son transversales y las experiencias nacionales compartidas desde las diferentes partes del mundo pueden aportar ideas valiosas para su consideración.

2. **Trabajar con toda la gama de posibilidades jurídicas mejora de forma óptima los esfuerzos de política y promoción en favor de la agricultura familiar**
   La utilización del sistema jurídico ancla esos esfuerzos en diferentes niveles jurídicos que pueden soportar mejor las fluctuaciones políticas. Las vías legislativas, desde procesos constitucionales a marcos reglamentarios, dondequiera que se inspiren, son múltiples y tienen el potencial de contribuir positivamente a abordar las necesidades de los agricultores familiares de forma inclusiva y sostenible. Un aspecto que no debería pasarse por alto son las disposiciones legislativas sobre los mecanismos institucionales, que son clave para establecer la base estructural de las acciones en apoyo de la agricultura familiar, con la encomienda de mandatos claros y amplios, la dotación de recursos humanos y financieros adecuados y la previsión de la participación activa y efectiva de todas las partes interesadas pertinentes, en orden a reforzar la rendición de cuentas y la transparencia de esos esfuerzos (FAO, 2014).

3. **El uso de intervenciones legislativas primarias y secundarias permite abordar de forma integral la naturaleza multidimensional de la agricultura familiar**
   La dedicación de una ley marco general a la agricultura familiar establece el contexto en el que poder elaborar la legislación posterior, favoreciendo la coherencia y una mayor atención a todas las dimensiones interrelacionadas. Por consiguiente, la legislación posterior ofrece un práctico punto de partida mediante el cual poder superar de manera concreta los obstáculos. Además, es fundamental prestar gran atención al cumplimiento y la imposición de la legislación para garantizar que unos textos bien redactados puedan ver sus principales disposiciones aplicadas y sus objetivos logrados, generando así un efecto práctico importante.

4. **Utilizar el proceso completo de toma de decisiones de forma rigurosa permite una planificación eficiente para superar los posibles obstáculos y dificultades**
   Esto favorece intervenciones legislativas más inclusivas, aceptadas y sostenibles en apoyo de la agricultura familiar. En las primeras etapas del proceso, es provechoso, para que las intervenciones legislativas sean lo más eficientes y eficaces posible, promover una estrecha colaboración entre expertos e instituciones de ámbitos diferentes con el fin de recopilar y analizar datos e información cuantitativos y cualitativos con los que alimentar el proceso legislativo como parte de una evaluación ex ante del impacto normativo. Una evaluación de impacto ex ante es un proceso sistemático de determinación y evaluación de los efectos previstos de una propuesta de legislación primaria o secundaria que usa un método coherente de análisis (OCDE, 2008).

5. **Asegurar una participación activa, informada y significativa reduce el margen de errores y mejora la aplicación, el cumplimiento y la imposición de la legislación**
   Esta es la forma más eficiente de asegurar que se tengan debidamente en cuenta los desafíos reales y concretos a los que se enfrentan los agricultores familiares. Sobre la base de un marco institucional propicio, dicha participación también contribuye a una mayor comprensión y asunción de las medidas legislativas, reforzando así su posible efecto y sostenibilidad a lo largo del tiempo. Además, la participación activa de los agricultores familiares es sumamente pertinente como parte de las consultas públicas realizadas en las primeras etapas de los procesos decisorios, ya que pueden servir para mejorar la información aportada al análisis a la vez que ofrecen la oportunidad de detectar y corregir falsos supuestos y razonamientos en las fases iniciales (OCDE, 2008).

Referencias

Instrumentos internacionales (no vinculantes)

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). Asamblea General de las Naciones Unidas, 25 septiembre 2015. UNGA A/RES/70/1.

Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (2019-2028). Asamblea General de las Naciones Unidas, 6 octubre 2017. A/RES/72/239.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Consejo de Derechos Humanos, 28 septiembre 2018. A/HRC/RES/39/12.

Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza (Directrices PPE). Comité de Pesca, Roma, 9-13 junio 2014.

Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (VGGT). Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, 11 mayo 2012.

Legislación nacional

Argentina. *Ley 27.118 - Ley de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina*, 2015.

Azerbaiyán. *Law N.º. 926-IIQ on family farming*, 2005.

Belarús. *Law of the Republic of Belarus N.º 611-XII on Peasant (Farm) Households*, 1991.

Bolivia (Estado Plurinacional de). *Ley Nº 338 - Ley de organizaciones económicas campesinas, indígenas originarias y de organizaciones económicas comunitarias para la integración de la agricultura familiar sustentable y la soberanía alimentaria*, 2013.

Brasil. *Law N.º 11.326 establishing the guidelines for the formulation of the National Policy for Family Farming and Rural Family Units*, 2006.

Colombia. *Ley N.º 2046 - Ley por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos*, 2020.

Croacia. *Law on family farming*, 2018.

Ecuador. *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de Ecuador*, Official Registration *N.º* 711, 2016.

Egipto. *Constitution of the Arab Republic of Egypt*, 2014.

El Salvador. *Constitución de la República de El Salvador*, 1983.

El Salvador. *Decreto Legislativo N.º 642 - Ley Especial transitoria de medidas al sector agropecuario para garantizar la seguridad alimentaria ante la Emergencia Nacional y los efectos de la misma por la pandemia COVID-19*, 2020.

El Salvador. *Decreto Legislativo N.º 814 - Ley de agricultura familiar*, 2021.

Francia. *Code rural et de la pêche maritime*, 1979.

Francia. *Loi N.º 2014-1170 d'avenir pour l'agriculture, l'alimentation et la forêt*, 2014.

Indonesia. *Law of the Republic of Indonesia N.º. 7/2016 on the Protection and Empowerment of Fishermen, Fish Raisers and Salt Farmers*, 2016.

PARLATINO (Parlamento Latinoamericano y Caribeño). *Ley Modelo de Agricultura Familiar*, 2017.

Malí. *Loi N.º 06-045 portant loi d'orientation Agricole*, 2006.

Mauricio. *Contributory Scheme for Bank Fishermen Regulations (GN 104/2006)*, 2006.

Mauricio. *Fishermen Welfare Fund Act (No. 28),* 2000.

Mongolia. *Ministerial Resolution N.º 114 on non-governmental entities*, 2007.

Panamá. *Ley N.º 127 - Ley que dicta medidas para el desarrollo de la agricultura familiar en Panamá*, 2020.

Perú. *Ley N.º 30355 - Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar*, 2015.

Polonia. *Constitution of the Republic of Poland*, 1997.

Portugal. *Decree-Law N.º 64/2018 establishing the Statute of Family Farming*, 2018.

Senegal. *Law 2004-16 Agro-sylvo-pastoral Guidance Law*, 2004.

Uruguay. *Ley 19.292 - Se declara de interés general la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal y se establece un mecanismo de reserva de mercado estatal de bienes y servicios alimenticios*, 2014.

Uruguay. *Decreto N.º 86/015 - Reglaméntase la Ley 19.292, que declara de interés general la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal, y establece un régimen de compras estatales que beneficia a las Organizaciones Habilitadas para la utilización del mismo*, 2015.

Bibliografía

AGNU (Asamblea General de las Naciones Unidas). 2021. *Implementation of the United Nations Decade of Family Farming (2019-2028)*. Report A/76/233. Nueva York, EE UU. https://digitallibrary.un.org/record/3937128?ln=en

Blondeau, S. y Korzenszky, A. 2022. *Family farming*. Legal Brief 8. Roma, FAO. https://doi.org/10.4060/cb8227en

CIRAD. 2014. *Public Policy for Family Farming – Definition for better support*. Paris. https://revues.cirad.fr/index.php/perspective/article/view/31438/31145

FAO. 2012. *Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. Roma, FAO. https://www.fao.org/3/a-i2801s.pdf

FAO. 2013. *International year of family farming 2014 – Master plan*. Roma. www.fao.org/3/mg367e/mg367e.pdf

FAO. 2014. *Institutional Framework for the right to adequate food.* Thematic study 2. Roma, FAO. www.fao.org/3/i3891e/i3891e.pdf

FAO. 2014a. *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo 2014. Fortalecimiento de un entorno favorable para la seguridad alimentaria y la nutrición*. Roma, FAO. http://www.fao.org/3/i4030s/i4030s.pdf

FAO. 2020. *Coronavirus disease 2019 (COVID-19) and family farming*. Roma. www.fao.org/3/cb0417en/CB0417EN.pdf

FAO. 2020a. *COVID-19 and smallholder producers' access to markets*. Roma. https://doi.org/10.4060/ca8657en

FAO. 2023. Base de datos FAOLEX. En: *FAO*. Acceso: 21 febrero 2023. https://www.fao.org/faolex/es/

FAO y FIDA. 2019. *United Nations Decade of Family Farming 2019-2028 – Global Action Plan*. Roma. www.fao.org/3/ca4672en/CA4672EN.pdf

FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS. 2022. *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022. Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles.* Roma, FAO. http://www.fao.org/3/cc0639es/cc0639es.pdf

HLPE. 2013. *Investing in smallholder agriculture for food security.* A report by the High Level Panel of Experts on Food Security and Nutrition of the Committee on World Food Security, Roma. www.fao.org/3/i2953e/i2953e.pdf

Lowder, S.K., Sánchez M.V. y Bertini, R. 2019. *Farms, family farms, farmland distribution and farm labour: What do we know today?* FAO Agricultural Development Economics Working Paper 19-08. Roma, FAO. www.fao.org/3/ca7036en/ca7036en.pdf

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos). 2008. *Building an Institutional Framework for Regulatory Impact Analysis (RIA): Guidance for Policy Makers.* Paris. www.oecd.org/regreform/regulatory-policy/40984990.pdf

Vapnek, J. y Boaz, P. 2021. *Legislative and regulatory frameworks for family farming.* FAO Legal Papers, N.º 108. Roma, FAO. https://doi.org/10.4060/cb6922en

Este documento jurídico tiene como principal objetivo brindar apoyo a los profesionales y responsables de la toma de decisiones en el establecimiento de medidas legislativas dirigidas a mejorar los medios de vida de los agricultores familiares mediante la dedicación de una atención especial a la importancia de definir la agricultura familiar y algunas de sus características más comunes y examinando diversos casos de diferentes partes del mundo. Aunque cada contexto proporciona una definición determinada de agricultura familiar (algunas más amplias y otras más escuetas en los elementos que incluyen y enumeran), en las diferentes definiciones se hicieron presentes algunos elementos recurrentes que indican ciertas características comunes entre las diferentes regiones y lenguas.

En el intento de proporcionar información atendiendo a las tres preguntas de investigación planteadas: 1) la forma en que una definición jurídica de agricultura familiar apoya las intervenciones legislativas para mejorar los medios de vida de los agricultores familiares; 2) la manera en que se pueden establecer medidas legislativas específicas en apoyo de la agricultura familiar; 3) las principales características halladas en la legislación cuando se define la agricultura familiar, se examinaron 22 casos concretos y detallados, correspondientes a 21 países y una región, que representan un amplio abanico geográfico, socioeconómico y cultural.

En este contexto, el presente documento jurídico analiza fundamentalmente casos de medidas legislativas en apoyo de la agricultura familiar mediante definiciones claras y especialmente diseñadas, al tiempo que presenta ejemplos, características comunes y diferencias en las prácticas legislativas de diferentes partes del mundo y en una diversidad de cuestiones intrínsecas de los medios de vida de los agricultores familiares. Tras establecer el fundamento jurídico en el que se basan, en su mayoría, las intervenciones legislativas en apoyo de la agricultura familiar, el presente documento jurídico profundiza en los aspectos específicos de las definiciones a través de diferentes ejemplos antes de pasar a examinar el carácter íntimamente relacionado de los procesos legislativos y de políticas, ilustrados mediante una serie de ejemplos de medidas legislativas multisectoriales adoptadas a fin de mejorar los medios de vida de los agricultores familiares.

FAO Oficina Jurídica
LEG-Director@fao.org

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Roma, 2025

ISBN 978-92-5-138563-0 ISSN 2707-0794
9 789251 385630
CC7076ES/1/08.25